



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-166/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL ESTADO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan del Estado, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 13 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL: TEPZ, OAX.

IEEPCO o INSTITUTO:

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

CONSTITUCIÓN LOCAL:

LIPEEO:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan del Estado, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2224/2018, el 16 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan del Estado, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/223/2019, el 16 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 04 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan del Estado, informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales.
- V. **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el día 04 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan del Estado, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al

Ayuntamiento, de fecha 13 de octubre del 2019. Quienes fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de asamblea comunitaria celebrada el 26 de mayo de 2019, donde se aprobó la creación de dos regidurías para el año 2020.
2. Copia certificada de la convocatoria de elección de autoridades municipales para el periodo 2020.
3. Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de la elección de las autoridades para el periodo 2020 de fecha 13 de octubre del 2019
4. Copia certificada del perifoneo para la asamblea.
5. Copias de credencial de elector de las autoridades electas,
6. Constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 13 de octubre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista,
2. Verificación de quórum,
3. Instalación legal de la asamblea,
4. Elección e instalación de la mesa de los debates
5. Elección de las autoridades municipales que fungirán en el periodo 2020;
6. Clausura de asamblea, lectura y firma del acta correspondiente.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

- b)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de octubre del 2019, en el municipio de San Juan del Estado, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria escrita se publica en los lugares más visibles de la comunidad, además se da a conocer a través del aparato de sonido;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio que viven en la Cabecera Municipal;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La Asamblea de elección se lleva a cabo en la cancha ubicada frente del palacio municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal y la Mesa de los Debates;
- VII. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, integrantes de la mesa de los debates y asambleístas asistentes;
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 13 de octubre del 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió por medio de perifoneo; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 190 asambleístas, de los cuales 176 fueron hombres y 14 mujeres; posteriormente, el Presidente Municipal Constitucional procedió a instalar legalmente la asamblea, manifestándoles a los asambleístas los acuerdos tomados en la Asamblea de fecha 26 de mayo del año en curso, donde se acordó por mayoría de votos, nombrar propietarios y suplentes para la Regiduría de Obras y la de Salud y Ecología; las y los asambleístas nombraron a la mesa de los debates de manera directa, por lo que dicho órgano comunitario se integró de la siguiente forma:

MESA DE DEBATES	
NOMBRE	CARGO
MARCOS RUIZ CANO	PRESIDENTE
LÁZARO GERARDO VELÁSQUEZ MORAN	SECRETARIO
SILVIO PÉREZ MERLÍN	1° ESCRUTADOR
NORBERTO JAVIER RUIZ BRACAMONTES	2° ESCRUTADOR

Una vez instalada la mesa de los debates, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando, se lleve a cabo por ternas y emitiendo el voto a mano alzada de las listas de los ciudadanos que les corresponde un cargo en el año 2020; quedando de la siguiente manera:

PRESIDENTE MUNICIPAL	
CANDIDATO	VOTOS
ROBERTO SANTIAGO PÉREZ	170
JUAN DÍAZ CHÁVEZ	14
EFREN HÉCTOR RUIZ ESPINOZA	6

SÍNDICO MUNICIPAL	
CANDIDATO	VOTOS
JUAN DÍAZ CHÁVEZ	12
VIRGILIO HERNÁNDEZ OLIVERA	10

MELITÓN ÁNGEL ANDRADE RAMÍREZ	168
-------------------------------	-----

REGIDOR (A) DE HACIENDA	
CANDIDATO	VOTOS
EMMANUEL SANTIAGO DÍAZ	20
SOLEDAD CASTRO RUIZ	18
CATALINA OFELIA LÓPEZ DÍAZ	152

REGIDOR DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE	
CANDIDATO	VOTOS
EMMANUEL SANTIAGO DÍAZ	25
MARCO ANTONIO RUIZ RUIZ	150
HILARIO DÍAZ RUIZ	15

REGIDOR DE SEGURIDAD, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	
CANDIDATO	VOTOS
EMMANUEL SANTIAGO DÍAZ	8
ENRIQUE MORAN ROSAS	12
SALOMÓN RUIZ SANTIAGO	170

REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO	
CANDIDATA	VOTOS
SOLEDAD SARA CASTRO RUIZ	162
CARINA PÉREZ SAN MIGUEL	17
VIVIANA CASTRO LÓPEZ	11

REGIDORA DE OBRAS	
CANDIDATA	VOTOS
JUAN DÍAZ CHÁVEZ	18
MARTÍN DÍAZ RUIZ	12
MARINA FULGENCIA RUIZ CRUZ	160

REGIDOR DE SALUD Y ECOLOGÍA	
CANDIDATO	VOTOS

CARLOS EUSTORGIO ESPINOZA GARCÍA	13
EFREN PÉREZ CRUZ	20
DAVID GASPAR DÍAZ CRUZ	157

Posteriormente, y una vez que se lograron designar a los concejales propietarios se procedió como es la costumbre en San Juan del Estado, a la designación de los suplentes para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020 quedando de la siguiente manera:

PRIMER SUPLENTE	
CANDIDATO	VOTOS
MARGARITO CASTRO LÓPEZ	26
LÁZARO RUIZ DÍAZ	151
EFRÉN PÉREZ CRUZ	13

SEGUNDO SUPLENTE	
CANDIDATO	VOTOS
OMAR GUILLERMO PÉREZ LÓPEZ	14
HILARIO DÍAZ RUIZ	163
LUIS MIGUEL PÉREZ VALDEZ	13

TERCER SUPLENTE	
CANDIDATO	VOTOS
LUIS MIGUEL PÉREZ VALDEZ	21
MARIO SANTIAGO HERNÁNDEZ	159
ROBERTO PASCUAL CASTRO LÓPEZ	10

CUARTO SUPLENTE	
CANDIDATO	VOTOS
VIRGILIO HERNÁNDEZ OLIVERA	11
LUIS PÉREZ HERNÁNDEZ	29
JUAN DÍAZ CHÁVEZ	150

QUINTO SUPLENTE	
CANDIDATO	VOTOS

SALOMÓN CRUZ PÉREZ	23
IVÁN MIZAEL PÉREZ GUZMÁN	156
ROBERTO CRISTINO ARAGÓN DÍAZ	11

SEXTA SUPLENTE	
CANDIDATA	VOTOS
CARINA VRIGIDA PÉREZ SANMIGUEL	151
GUADALUPE PÉREZ GUZMÁN	21
VIVIANA CASTRO LÓPEZ	18

SÉPTIMO SUPLENTE	
CANDIDATO	VOTOS
MARCOS ALAVÉS	16
MARIO RUIZ CRUZ	166
MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ESPINOZA	8

OCTAVO SUPLENTE	
CANDIDATO	VOTOS
RAÚL JOSUÉ CASTELLANOS GARCÍA	19
MAURICIO PÉREZ LLAGUNO	11
OSCAR LÓPEZ CRUZ	160

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) 2020		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROBERTO SANTIAGO PÉREZ	LAZARO RUIZ DÍAZ
SÍNDICO MUNICIPAL	MELITÓN ÁNGEL ANDRADE RAMÍREZ	HILARIO DÍAZ RUIZ
REGIDORA/OR DE HACIENDA	CATALINA OFELIA LÓPEZ DÍAZ	MARIO SANTIAGO HERNÁNDEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.	MARCO ANTONIO RUIZ RUIZ	JUAN DÍAZ CHÁVEZ

REGIDOR DE SEGURIDAD, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL.	SALOMÓN RUIZ SANTIAGO	IVAN MIZAEL PÉREZ GUZMÁN
REGIDORA EQUIDAD DE GÉNERO	SOLEDAD SARA CASTRO RUIZ	CARINA VRIGIDA PÉREZ SAN MIGUEL
REGIDORA/OR DE OBRAS	MARINA FULGENCIA RUIZ CRUZ	MARIO RUIZ CRUZ
REGIDOR DE SALUD Y ECOLOGÍA	DAVID GASPAR DÍAZ CRUZ	OSCAR LÓPEZ CRUZ

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las dieciocho horas del 13 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020, obtuvieron la mayoría de votos según las ternas, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra original de oficio sin número, de fecha 04 de noviembre de 2019, firmado por el Presidente Municipal, en el que informó los medios por el cual se convocó a la comunidad a la asamblea de elección; copia certificada del acta de asamblea comunitaria celebrada el 13 de octubre de 2019; copia certificada de las listas de asistencia; copias simples de credenciales de elector con fotografía de cada uno de los y los ciudadanos electos; y original de constancias de origen y vecindad.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020, las ciudadanas **Catalina Ofelia López Díaz**, como Regidora de Hacienda propietaria, **Soledad Sara Castro Ruiz** y **Carina Vrigida Pérez San Miguel**, como propietaria y suplente respectivamente de la Regiduría de Equidad de Género, **Marina Fulgencia Ruiz Cruz**, como Regidora de Obras propietaria, es decir, de diecisésis cargos que integran la totalidad del ayuntamiento considerados propietarios y suplentes, cuatro son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 14 mujeres en la asamblea, lo que nos demuestra una participación progresiva y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan del Estado, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de

organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

No pasa desapercibido por este Consejo General que, en las suplencias de las regidurías de hacienda y obras, se eligieron a hombres, por lo que es necesario hacer un exhorto a las autoridades electas y a la Asamblea General, para que vigilen y garanticen que las mujeres electas puedan ejercer su cargo de forma adecuada y sin restricciones, además, que proporcionen las condiciones necesarias para que puedan desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

e) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan del Estado, Oaxaca, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

f) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal San Juan del Estado, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 13 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídense la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que integraran el ayuntamiento del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, conforme a lo siguiente:

CONCEJALES ELECTOS (AS) 2020		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROBERTO SANTIAGO PÉREZ	LAZARO RUIZ DÍAZ
SÍNDICO MUNICIPAL	MELITÓN ÁNGEL ANDRADE RAMÍREZ	HILARIO DÍAZ RUIZ
REGIDORA/OR DE HACIENDA	CATALINA OFELIA LÓPEZ DÍAZ	MARIO SANTIAGO HERNÁNDEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.	MARCO ANTONIO RUIZ RUIZ	JUAN DÍAZ CHÁVEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL.	SALOMÓN RUIZ SANTIAGO	IVAN MIZAEL PÉREZ GUZMÁN
REGIDORA EQUIDAD DE GÉNERO	SOLEDAD SARA CASTRO RUIZ	CARINA VRIGIDA PÉREZ SAN MIGUEL

REGIDORA/OR DE OBRAS	MARINA FULGENCIA RUIZ CRUZ	MARIO RUIZ CRUZ
REGIDOR DE SALUD Y ECOLOGÍA	DAVID GASPAR DÍAZ CRUZ	OSCAR LÓPEZ CRUZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan del Estado, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

